

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL VOCAL AGUSTÍN AZPARREN LUCAS AL INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL DE MEDIDAS CONTRA LA VIOLENCIA EJERCIDA SOBRE LAS MUJERES.

Como viene siendo habitual en el ejercicio de las funciones de informe que le corresponden al CGPJ de acuerdo con el art. 108 de la LOPJ, en determinadas leyes que se remiten para informe a este Consejo, la discusión dentro del seno del Consejo deriva a planteamientos más políticos que técnicos o, al menos, los primeros terminan ocultando a los segundos, con una repercusión mediática bastante negativa para la imagen del Consejo. Los informes en vez de ceñirse exclusivamente a las consideraciones técnico-jurídicas que merecen las propuestas sometidas a informe, suelen mezclarse con valoraciones de tipo político que no deberían formar parte de un informe de un órgano constitucional como es el Consejo.

Habría que preguntarse porqué los informes de otros órganos o instituciones del Estado, no reflejan, ni lucha política, ni valoraciones de

tal tipo, sino que se limitan a consideraciones técnicas y suelen ser producto o resultado de votaciones unánimes o ampliamente mayoritarias.

La lectura del tratamiento informativo por parte de los medios de comunicación de los diferentes informes que se han elaborado en relación al mencionado anteproyecto es significativa.

Por ejemplo, en relación al Consejo de Estado algunos de los titulares de prensa son los siguientes: "El Consejo de Estado ofrecerá al Ejecutivo mejorar el texto legal de la ley integral", y en el desarrollo de la noticia se dice, entre otras cosas, que según fuentes de dicho órgano "en todo caso el informe del Consejo de Estado de acuerdo con su definición constitucional de supremo órgano consultivo del gobierno no emitirá juicios políticos sobre la iniciativa legislativa gubernamental, aunque si tratará de ofrecer las mejoras jurídicas que el Anteproyecto de ley se merece". (El País, 19 de junio 2004). "El Consejo de Estado pide cambios en la Ley contra la violencia sobre la mujer"

(El País, 24 junio 2004), "El Consejo de Estado pondrá también serios reparos a la ley del maltrato del Ejecutivo" (la Razón, 24 de junio de 2004).

Incluso en relación al Consejo Económico y Social, organismo formado por sindicatos empresarios y consumidores, el informe se aprueba por una amplia mayoría y la noticia de prensa es "El CES apoya la norma pero pide que se incluya a los hijos" (El país 18 de junio de 2004).

Por el contrario, algunos de los titulares relativos a la facultad informante del CGPJ, son: "La división puede abocar al CGPJ a aplazar su dictamen sobre la ley de malos tratos (ABC, 15 de junio), "El PP cree que el varapalo del CGPJ a la ley demuestra que es precipitada e inconstitucional" o "La Comisión para los malos tratos dice que el informe del CGPJ recoge la carga ideológica de un ponente del opus dei", (Europapress Digital, 22 de junio de 2004) "Demoledor informe del Poder Judicial contra la ley de violencia domestica (El Mundo, 22 de junio de 2004).

No se explica, como un órgano, como el CGPJ, con un cuerpo de letrados en la Comisión de Estudios e Informes, de reconocido prestigio y especialistas en diversas materias jurídicas, sea incapaz de hacer informes exclusivamente jurídicos, que sin duda resultarían con un mayor grado de consenso y sin proyectar divisiones que obedecen a criterios políticos.

El informe que ha sido objeto de aprobación por el Pleno incurre en los defectos hasta ahora apuntados, no limitándose a recoger consideraciones técnico-jurídicas, sino que entra en determinadas valoraciones o utiliza expresiones innecesarias que ya solo por éste motivo no merecen el voto favorable de éste vocal.

Expresiones tales como: "consecuencias ilógicas e irrazonables..", "los efectos pueden ser realmente absurdos..", "el absurdo aumenta...", "algo propio del Antiguo Régimen y afortunadamente superado ya a lo largo del siglo XIX", o comentarios relacionados con determinadas propuestas del partido en el gobierno "realmente chocante con el futuro protagonismo del Ministerio Fiscal...", no pueden obedecer más que a un afán

de crítica política, siendo fácilmente presumible que tal tipo de expresiones no se encuentren en los informes de otros organismos ya mencionados.

Otra consideración, me merecen sin embargo los criterios exclusivamente jurídicos en que se basa el informe y en concreto al ámbito de aplicación del Anteproyecto.

Es cierto que la introducción en el art. 1.2 del Anteproyecto del elemento intencional en la definición ("violencia ejercida sobre la mujer utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres"), resulta perturbador en cuanto a los problemas que puede plantear la comprobación de esa intencionalidad y su relación con la competencia de los propuestos juzgados de violencia sobre la mujer, sin que quepa deducir de ninguna manera del texto del Anteproyecto, que tal intencionalidad pueda ser presumible, como apunta el informe finalmente aprobado.

El otro extremo que ha sido objeto de amplias discusiones tanto en Comisión como en Pleno, hace

referencia a la limitación del ámbito de la ley exclusivamente a la violencia ejercida sobre la mujer, que el informe aprobado aboga porque sea extensible a la violencia doméstica con carácter general, opinión que comparto, pues tal extensión podría evitar supuestos, al menos dudosos, de posible discriminación y en todo caso nunca se vería mermada la protección de la víctimas mujeres, dado el porcentaje mínimo de sujetos pasivos que no reúnan la condición de mujer.

Fuera de estas objeciones no se ve impedimento para la creación de juzgados especializados en materia de violencia doméstica. Se trata de una opción del Anteproyecto justificable por la concentración en un solo órgano judicial de los supuestos de violencia, que evita distorsiones que podrían producirse en caso de intervenir varios juzgados, sin olvidar que la creación de juzgados exclusivos de violencia sería mínima, en muy contadas poblaciones, produciéndose en el resto la atribución de dicha competencia a un juzgado ya existente al que habría de compensar por vía de reparto.

En cuanto a la atribución a estos juzgados por vis atractiva de la competencia civil, evidente requiere mejoras técnicas como se sostiene en el informe, sirviendo de ejemplo la improcedencia de la atribución, a estos juzgados, de la competencia sobre las acciones de cesación de publicidad vejatoria.

Por último en cuanto a la reforma penal, si bien parece justificada la sanción en todo caso con pena privativa de libertad, en el caso de quebrantamiento de la pena del art. 48 del C.P. no puedo compartir la introducción del nuevo supuesto de agravación en el art. 148 del Código Penal y la elevación a categoría de delito de las amenazas y las coacciones leves en los supuestos a que se refiere el Anteproyecto, tanto por las razones jurídicas expuestas en el informe aprobado como por los razonamientos expuestos por el Vocal D. Felix Pantoja en el voto particular formulado, a los que me remito.

Madrid, a 24 de junio de 2004